

RESOLUCION C.N.T.A. 157/20
Buenos Aires, 16 de diciembre de 2020
B.O.: 21/12/20
Vigencia: 1/12/20

Trabajo agrario. Salarios. Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de cosecha de papa en el ámbito de las provincias de Catamarca y La Rioja.

Art. 1 – Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad cosecha de papa, en el ámbito de las provincias de Catamarca y La Rioja, con vigencia desde el 1 de diciembre de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2021, conforme se consigna en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2 – Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el art. 1, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva resolución.

Art. 3 – Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse a solicitud de cualquiera de las partes, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el art. 1, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

Art. 4 – Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente resolución, que se establece en el dos por ciento (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26- 026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente resolución.

Art. 5 – De forma.

ANEXO - Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad cosecha de papa en el ámbito de las provincias de Catamarca y La Rioja

Vigencia: del 1/12/20 al 30/11/21

	\$ sin SAC
Jornal mínimo garantizado	1.905